COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE PROPUESTA
JULIO 27 DE 2026

CONTRATO No: 4143.043.26.8

CONTRATISTA: JHON FREDY DEVIA
NIT: 16.687.078-0

REPRESENTANTE LEGAL: JHON FREDY DEVIA
CÉDULA No. 16.687.078

OBJETO: La Institución Educativa Libardo Madrid Valderrama, requiere artículos varios de limpieza, para la realización del aseo en todas las áreas de cada una de las sedes.

Por medio de la presente, la Institución Educativa Libardo Madrid Valderrama acepta la propuesta presentada por su compañía, en las siguientes condiciones:

VALOR: CUATRO MILLÓNES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.704.600).

PLAZO DE EJECUCION: CUATRO (4) DÍAS.

FECHA INICIO: VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026.

FECHA TERMINACION: TREINTA (30) DE JULIO DE 2026.

LUGAR DE EJECUCION: Institución Educativa Libardo Madrid Valderrama ubicada en la carrera 41F numero 39 – 58 en Santiago de Cali, sede ANGELICA SIERRA almacén segundo piso, barrio unión de vivienda popular de Cali.

CONDICIONES DE PAGO: La Institución Educativa, transfiere la suma de CUATRO MILLÓNES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($4.704.600), en una cuenta bancaria activa suministrada por el contratista, el cual debe presentar certificación expedida por el banco con tiempo no mayor de 30 días. Se transfiere al contratista en un solo pago por parte de la Institución, previo cumplimiento de cada una de las etapas y requisitos establecidos por la normatividad vigente del objeto contractual pactado. El supervisor aprobará estos trámites, el acta de entrega a entera satisfacción, teniendo en cuenta la factura o documento equivalente.

COMPRAVENTA A REALIZAR: Implementos de aseo soportados en la cotización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

GARANTIAS: Conforme a lo establecido por el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, y en el presente proceso de selección y teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto, el valor y la forma de pago, la

Institución Educativa considera que no es necesaria la constitución de la garantía única. Sin embargo, la institución educativa debe evaluar la necesidad de exigir una garantía de cumplimiento de las obligaciones, dependiendo de la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato. Por lo tanto, no es obligatorio exigir garantías en los procesos de contratación menores o iguales a 20 SMLMV.

SUPERVISION: La vigilancia y control será ejercida por el representante legal de la Institución o quien el delegue.

En constancia de aceptación y asentimiento, se firma a los veintisiete (27) de julio de 2026.

Atentamente,



ORLANDO QUINTERO
Rector